

RESOLUCIÓN No. 718

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO

Que el día **11 de julio del 2025**, la señora: **YENIFER MONTENEGRO ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 59.312.122 expedida en Pasto (N), en calidad de propietaria y autorizada de las señoras: MARIA ELIZABETH ALVAREZ PABON identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.634.961 expedida en Puerres(N), AMANDA LUCIA BURGOS ESCOBAR identificada con cedula de ciudadanía No. 27.388.653 expedida en Puerres(N), JINA VERONICA CADENA ESTRADA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.635.491 expedida en Puerres(N), MARIA ROSARIO CASTRO MAFLA identificada con cedula de ciudadanía No. 32.080.087 expedida en Iles(N), MARYORI SOFIA CUARAN PINCHAO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.634.240 expedida en Puerres(N), ELIZABETH ANTONIA ESTACIO LUCERO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.096.305 expedida en Puerres(N), ALCIRA JAZMIN ESTRADA CUARAN identificada con cedula de ciudadanía No. 27.388.593 expedida en Puerres(N), LEIDY SOCORRO GUERRA GUEVARA identificada con cedula de ciudadanía No. 27.389.001 expedida en Puerres(N), NELLY ELISA GUERRA UNIGARRO identificada con cedula de ciudadanía No. 36.815.061 expedida en Puerres(N), LIZBETH CAROLINA GUERRA VILLOTA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.004.517.073 expedida en Pasto(N), MAGOLA ISABEL GUERRA VILLOTA identificada con cedula de ciudadanía No. 27.390.812 expedida en Puerres (N), MARIA ISABEL HERNANDEZ DE LUCERO identificada con cedula de ciudadanía No. 27.385.643 expedida en Puerres(N), YOJANNA LIZETH JOJOA PINCHAO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.331.815 expedida en Pasto(N), PIEDAD DEL SOCORRO LOPEZ CORAL identificada con cedula de ciudadanía No. 27.387.876 expedida en Puerres(N), MARIA CARMELA NARVAEZ PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 27.387.548 expedida en Puerres (N), LUZ MARY PAZMIÑO URBANO identificada con cedula de ciudadanía No. 27.388.256 expedida en Puerres(N), LIGIA BERENICE PINCHAO DOMINGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 27.390.782 expedida en Puerres(N), MATILDE EIDALI PINCHAO DOMINGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 27.390.799 expedida en Puerres(N), DIANA GABRIELA POLANCO CUARAN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.635.975 expedida en Puerres (N), LUCENY MARIBEL VILLOTA CANCHALA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.917.738 expedida en Ipiates (N), MONICA DEL CARMEN PINCHAO DOMINGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 27.389.031 expedida en Puerres(N) y GLORIA AMPARO REVELO HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 27.387.945 expedida en Puerres (N), quienes actúan en calidad de propietarias del predio denominado Loma Larga, ubicado en la vereda Loma Larga, Municipio de Puerres, Departamento de Nariño, presentaron ante **CORPONARIÑO** solicitud de concesión de Aguas Superficiales de la fuente de uso público denominada “**QUEBRADA LOS MOLINOS**”, ubicada en la vereda Loma Larga, municipio de Puerres, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de

trámite **CCAS 040-2025 de fecha 11 de julio del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **28 de Julio de 2025** tal como consta en el **Informe y concepto Técnico No. 578 de fecha 21 de octubre de 2025**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el **Informe y concepto Técnico No. 578 de fecha 21 de octubre de 2025** el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

INTRODUCCIÓN.

En atención a la solicitud de CONCESION de Aguas presentada por las señoras: YENIFER MONTENEGRO ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 59.312.122 expedida en Pasto (N), MARIA ELIZABETH ALVAREZ PABON identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.634.961 expedida en Puerres (N), AMANDA LUCIA BURGOS ESCOBAR identificada con cedula de ciudadanía No. 27.388.653 expedida en Puerres (N), JINA VERONICA CADENA ESTRADA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.635.491 expedida en Puerres (N), MARIA ROSARIO CASTRO MAFLA identificada con cedula de ciudadanía No. 32.080.087 expedida en Iles(N), MARYORI SOFIA CUARAN PINCHAO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.634.240 expedida en Puerres(N), ELIZABETH ANTONIA ESTACIO LUCERO identificada con cedula de ciudadanía No.1.010.096.305 expedida en Puerres (N), ALCIRA JAZMIN ESTRADA CUARAN identificada con cedula de ciudadanía No. 27.388.593 expedida en Puerres (N), LEIDY SOCORRO GUERRA GUEVARA identificada con cedula de ciudadanía No. 27.389.001 expedida en Puerres (N), NELLY ELISA GUERRA UNIGARRO identificada con cedula de ciudadanía No 36.815.061 expedida en Puerres (N), LIZBETH CAROLINA GUERRA VILLOTA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.004.517.073 expedida en Pasto(N), MAGOLA ISABEL GUERRA VILLOTA identificada con cedula de ciudadanía No. 27.390.812 expedida en Puerres (N), MARIA ISABEL HERNANDEZ DE LUCERO identificada con cedula de ciudadanía No. 27.385.643 expedida en Puerres(N), YOJANNA LIZETH JOJOA PINCHAO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.331.815 expedida en Pasto (N), PIEDAD DEL SOCORRO LOPEZ CORAL identificada con cedula de ciudadanía No. 27.387.876 expedida en Puerres(N), MARIA CARMELA NARVAEZ PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 27.387.548 expedida en Puerres(N), LUZ MARY PAZMIÑO URBANO identificada con cedula de ciudadanía No. 27.388.256 expedida en Puerres(N), LIGIA BERENICE PINCHAO DOMINGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No 27.390.782 expedida en Puerres (N), MATILDE EIDALI PINCHAO DOMINGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 27.390.799 expedida en Puerres(N), DIANA GABRIELA POLANCO CUARAN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.635.975 expedida en Puerres(N), LUCENY MARIBEL VILLOTA CANCHALA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.917.738 expedida en Ipiales (N), MONICA DEL CARMEN PINCHAO DOMINGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 27.389.031 expedida en Puerres(N) y GLORIA AMPARO REVELO HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No 27.387.945 expedida en Puerres (N)., quienes actúan en calidad de propietario del predio denominado Loma Larga, ubicado en la vereda Loma Larga, municipio de Puerres , departamento de Nariño y a través de apoderada la señora Yenifer Montenegro Ortiz – identificada con cédula No. 59.312.122 – expedida en Pasto – Nariño solicitan concesión de aguas. El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó Visita Ocular a la fuente de agua superficial de uso público denominada Los Molinos, el día 28 de Julio de 2025; fuente ubicada en la vereda Loma Larga, municipio de Puerres, logrando determinarse lo siguiente:

LOCALIZACION:

La fuente de agua de uso público Los Molinos se localiza en la Vereda Loma Larga, municipio de Puerres, Departamento de Nariño en las siguientes coordenadas: X = 0954087, Y = 0588028, H= 2.39 m.s.n.m.

SITUACION ENCONTRADA:

1. Los Molinos es una fuente superficial de uso público ubicada en la vereda Loma Larga, municipio de Puerres que confluye a la fuente denominada Río Tescual, en la vereda Loma Larga, Municipio de Puerres. La fuente cuenta con alguna presencia de vegetación protectora sobre el predio de las solicitantes y ronda hídrica inmediata, a nivel de su conformación (afloramiento) y márgenes, razón por la cual se hace necesario la implementación de programas ampliación de cobertura vegetal y de protección y conservación del bosque nativo existente.
2. El caudal de la fuente, en el sitio de captación se determinó mediante sistema volumétrico en SETECIENTOS VEINTE LITROS POR SEGUNDO (720 L/s). La región atraviesa por una época con alguna presencia de lluvias
- 3.- La fuente Quebrada Los Molinos sobre el cual se solicita la concesión no registra otros usos por derivación, si se observa que al conformar la fuente Quebrada El Pilche mantiene usos si por Ministerio de Ley para requerimientos de tipo agropecuario, aguas abajo.
4. El recurso es requerido para abastecer el sistema de RIEGO Y SILVICULTURA en el predio Loma Larga, ubicado en la vereda Loma Larga, municipio de Puerres.
5. Las peticionarias, para el aprovechamiento no disponen de una obra alguna de captación de y/o canal o tubería de derivación. El aprovechamiento se haría por bombeo.
6. Durante la visita ocular y en el trámite adelantado para la concesión de aguas no se ha presentado oposición alguna, por parte de comunidad y/o particular que manifieste afectarse por el otorgamiento de la concesión
7. En cuanto al establecimiento de servidumbre, no se prevé necesario teniendo en cuenta que la fuente e infraestructura requerida para el aprovechamiento se construiría en el predio de las solicitantes de la concesión. La fuente constituye lindero de predios, uno de los cuales es de las solicitantes
8. El punto sobre el cual se realizaría la captación se ubica en las coordenadas X = 0954087, Y = 0588028, H = 2.839 m.s.n.m..., en la vereda Loma Larga, municipio de Puerres
9. La diligencia se desarrolló en presencia de la señora Yenifer Montenegro Ortiz.

A. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

1. El caudal de la fuente, en el sitio de captación se determinó mediante área /velocidad en SETECIENTOS VEINTE LITROS POR SEGUNDO (720 L/s). La región atraviesa por una época de transición – seca con alguna presencia de lluvias
2. Aguas abajo del punto de captación no existes usos y/o derivaciones que pudieren afectarse con la concesión solicitada.
3. No existen inconvenientes técnicos para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre señoras: YENIFER MONTENEGRO ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 59.312.122 expedida en Pasto(N), MARIA ELIZABETH ALVAREZ PABON identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.634.961 expedida en Puerres(N), AMANDA LUCIA BURGOS ESCOBAR identificada con cedula de ciudadanía No. 27.388.653 expedida en Puerres(N), JINA VERONICA CADENA ESTRADA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.635.491 expedida en Puerres(N), MARIA ROSARIO CASTRO MAFLA identificada con cedula de ciudadanía No. 32.080.087 expedida en Iles(N), MARYORI SOFIA CUARAN PINCHAO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.634.240 expedida en Puerres(N), ELIZABETH ANTONIA ESTACIO LUCERO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.096.305 expedida en Puerres(N), ALCIRA JAZMIN ESTRADA CUARAN identificada con cedula de ciudadanía No. 27.388.593 expedida en Puerres(N), LEIDY SOCORRO GUERRA GUEVARA identificada con cedula de ciudadanía No. 27.389.001 expedida en Puerres(N), NELLY ELISA GUERRA UNIGARRO identificada con cedula de ciudadanía No.

36.815.061 expedida en Puerres(N), LIZBETH CAROLINA GUERRA VILLOTA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.004.517.073 expedida en Pasto(N), MAGOLA ISABEL GUERRA VILLOTA identificada con cedula de ciudadanía No 27.390.812 expedida en Puerres(N), MARIA ISABEL HERNANDEZ DE LUCERO identificada con cedula de ciudadanía No. 27.385.643 expedida en Puerres(N), YOJANNA LIZETH JOJOA PINCHAO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.331.815 expedida en Pasto(N), PIEDAD DEL SOCORRO LOPEZ CORAL identificada con cedula de ciudadanía No. 27.387.876 expedida en Puerres(N), MARIA CARMELA NARVAEZ PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 27.387.548 expedida en Puerres(N), LUZ MARY PAZMIÑO URBANO identificada con cedula de ciudadanía No. 27.388.256 expedida en Puerres(N), LIGIA BERENICE PINCHAO DOMINGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 27.390.782 expedida en Puerres(N), MATILDE EIDALI PINCHAO DOMINGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 27.390.799 expedida en Puerres(N), DIANA GABRIELA POLANCO CUARAN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.635.975 expedida en Puerres(N), LUCENY MARIBEL VILLOTA CANCHALA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.917.738 expedida en Ipiales(N), MONICA DEL CARMEN PINCHAO DOMINGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 27.389.031 expedida en Puerres(N) y GLORIA AMPARO REVELO HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 27.387.945 expedida en Puerres(N), quienes actúan en calidad de propietario del predio denominado Loma Larga, ubicado en la vereda Loma Larga, municipio de Puerres, departamento de Nariño y a través de apoderada la señora Yenifer Montenegro Ortiz – identificada con cédula No. 59.312.122 – expedida en Pasto – Nariño quienes actúan en calidad de propietarias del predio Loma Larga, ubicado en la vereda Loma Larga, jurisdicción del municipio de Puerres un caudal de agua proveniente de la fuente de uso público denominada quebrada Los Molinos, ubicada en la vereda Loma Larga, municipio de Puerres. El caudal que se destinará para abastecimiento de un sistema de Riego y Silvicultura.

MARCO LEGAL

Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 – Artículo 121, Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta el informe técnico el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existen inconvenientes de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice una concesión de aguas a nombre de las **señoras:** YENIFER MONTENEGRO ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 59.312.122 expedida en Pasto(N), MARIA ELIZABETH ALVAREZ PABON identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.634.961 expedida en Puerres(N), AMANDA LUCIA BURGOS ESCOBAR identificada con cedula de ciudadanía No. 27.388.653 expedida en Puerres(N), JINA VERONICA CADENA ESTRADA identificada con cedula de ciudadanía No 1.085.635.491 expedida en Puerres(N), MARIA ROSARIO CASTRO MAFLA identificada con cedula de ciudadanía No. 32.080.087 expedida en Iles(N), MARYORI SOFIA CUARAN PINCHAO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.634.240 expedida en Puerres(N), ELIZABETH ANTONIA ESTACIO LUCERO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.096.305 expedida en Puerres (N), ALCIRA JAZMIN ESTRADA CUARAN identificada con cedula de ciudadanía No. 27.388.593 expedida en Puerres(N), LEIDY SOCORRO GUERRA GUEVARA identificada con cedula de ciudadanía No. 27.389.001 expedida en Puerres(N), NELLY ELISA GUERRA UNIGARRO identificada con cedula de ciudadanía No. 36.815.061 expedida en Puerres(N), LIZBETH CAROLINA GUERRA VILLOTA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.004.517.073 expedida en Pasto(N), MAGOLA ISABEL GUERRA VILLOTA identificada con cedula de ciudadanía No. 27.390.812 expedida en Puerres(N), MARIA ISABEL HERNANDEZ DE LUCERO identificada con cedula de ciudadanía No 27.385.643 expedida en Puerres(N), YOJANNA LIZETH JOJOA PINCHAO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.331.815 expedida en Pasto(N), PIEDAD DEL SOCORRO LOPEZ CORAL identificada con cedula de ciudadanía No. 27.387.876 expedida en Puerres(N), MARIA CARMELA NARVAEZ PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 27.387.548 expedida en Puerres(N), LUZ MARY PAZMIÑO URBANO identificada con cedula de ciudadanía No 27.388.256 expedida en Puerres(N), LIGIA BERENICE PINCHAO DOMINGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 27.390.782 expedida en Puerres(N), MATILDE EIDALI PINCHAO DOMINGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No 27.390.799 expedida en Puerres(N), DIANA GABRIELA POLANCO CUARAN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.635.975 expedida en Puerres(N), LUCENY MARIBEL VILLOTA CANCHALA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.917.738 expedida en Ipiales(N), MONICA DEL CARMEN PINCHAO DOMINGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 27.389.031 expedida

en Puerres(N) y GLORIA AMPARO REVELO HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 27.387.945 expedida en Puerres(N)., quienes actúan en calidad de propietario del predio denominado Loma Larga, ubicado en la vereda Loma Larga, municipio de Puerres, departamento de Nariño y a través de apoderada la señora Yenifer Montenegro Ortiz – identificada con cédula No. 59.312.122 – expedida en Pasto – Nariño quienes actúan en calidad de propietarias del predio Loma Larga, ubicado en la vereda Loma Larga, jurisdicción del municipio de Puerres un caudal agua en la cantidad de CERO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0,15 L/s) equivalentes al 0.020 % del caudal total aforado en SETECIENTOS VEINTE LITROS POR SEGUNDO (720 L/s de agua proveniente de la fuente de uso público denominada quebrada Los Molinos, ubicada en la vereda Loma Larga, municipio de Puerres, bajo las siguientes consideraciones:

- 1.- El caudal a conceder será de CERO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0,15 L/s) equivalentes al 0.020 % del caudal total aforado en SETECIENTOS VEINTE LITROS POR SEGUNDO (720 L/s de agua proveniente de la fuente de uso público denominada quebrada Los Molinos, ubicada en la vereda Loma Larga, municipio de Puerres caudal que es destinado con exclusividad para ABASTECIMIENTO DE UN SISTEMA DE RIEGO Y SILVICULTURA en el predio Loma Larga, ubicado en la vereda Loma Larga, jurisdicción del municipio de Puerres. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.
- 2.- Las Usuarias deberán realizar la construcción de una obra de regulación de caudales dentro del mismo sistema de captación. Para ello se recomienda la instalación de un sistema de vertedero triangular según diseños que se adjuntan al presente, por el cual se puede medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.
- 3.- Si las peticionarias pretenden implementar obra alguna y/o distinta a la establecida en el presente concepto deberán manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberán anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiestan al respecto se entenderá que continuarán con la obra existente.
- 4.- La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de las interesadas, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.
- 5.- Las permisionarias deberán pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.
- 6.- Así mismo, las permisionarias deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
 - ✓ Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
 - ✓ Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
 - ✓ Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por las permisionarias de manera oportuna. La no presentación del Auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
 - ✓ Las interesadas deberán cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.
- 7.- Las condiciones en las que se autoriza la Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.
- 8.- Las permisionarias deberán generar programas tendientes a Proteger y Conservar el bosque nativo existente en a adyacentes al nacimiento y márgenes de la fuente de agua, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto

09.- Por tratarse de aguas para uso diferente al ABASTECIMIENTO DOMESTICO no se hace necesario la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible en los que respecta al Control, Uso y Calidad de Agua.

10.- Se aprueba lo establecido por las solicitantes de la concesión en el formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado, y que se encuentra anexo a la solicitud. Po haberse presentado de acuerdo a los lineamientos establecidos la Ley 373 de 1997 y conforme a los términos emitidos por CORPONARIÑO.

11.- De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de las beneficiarias de la Concesión de Aguas, por lo cual deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

12.- Así mismo, las permisionarias deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- .- Protección de la fuente abastecedora de agua.
- .- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
- .- Mantener llaves cerradas.
- .- Mantener grifos en buen estado.
- .- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas...”

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

Así mismo, en relación a lo estipulado en los numerales 12 y 13 del artículo 31 ibídem, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe y concepto Técnico No 578 de fecha 21 de octubre de 2025**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta.

Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR una Concesión de Aguas superficiales a nombre de **la señora: YENIFER MONTENEGRO ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 59.312.122 expedida en Pasto (N) en calidad de propietaria y autorizada de las señoras **MARIA ELIZABETH ALVAREZ PABON** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.634.961 expedida en Puerres (N), **AMANDA LUCIA BURGOS ESCOBAR** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.388.653 expedida en Puerres (N), **JINA VERONICA CADENA ESTRADA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.635.491 expedida en Puerres (N), **MARIA ROSARIO CASTRO MAFLA** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.080.087 expedida en Iles (N), **MARYORI SOFIA CUARAN PINCHAO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.634.240 expedida en Puerres (N), **ELIZABETH ANTONIA ESTACIO LUCERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.096.305 expedida en Puerres (N), **ALCIRA JAZMIN ESTRADA CUARAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.388.593 expedida en Puerres (N), **LEIDY SOCORRO GUERRA GUEVARA** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.389.001 expedida en Puerres (N), **NELLY ELISA GUERRA UNIGARRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.815.061 expedida en Puerres (N), **LIZBETH CAROLINA GUERRA VILLOTA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.004.517.073 expedida en Pasto (N), **MAGOLA ISABEL GUERRA VILLOTA** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.390.812 expedida en Puerres (N), **MARIA ISABEL HERNANDEZ DE LUCERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.385.643 expedida en Puerres (N), **YOJANNA LIZETH JOJOA PINCHAO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.331.815 expedida en Pasto (N), **PIEDAD DEL SOCORRO LOPEZ CORAL** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.387.876 expedida en Puerres (N), **MARIA CARMELA NARVAEZ PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.387.548 expedida en Puerres (N), **LUZ MARY PAZMIÑO URBANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.388.256 expedida en Puerres (N), **LIGIA BERENICE PINCHAO DOMINGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.390.782 expedida en Puerres (N), identificada con cedula de ciudadanía No. 27.390.799 expedida **MATILDE EIDALI PINCHAO DOMINGUEZ** en Puerres (N), **DIANA GABRIELA POLANCO CUARAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.635.975 expedida en Puerres (N), **LUCENY MARIBEL VILLOTA CANCHALA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.917.738 expedida en IpiALES (N), **MONICA DEL CARMEN PINCHAO DOMINGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.389.031 expedida en Puerres (N) y **GLORIA AMPARO REVELO HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.387.945 expedida en Puerres (N), quienes actúan en calidad de propietario del predio denominado Loma Larga, ubicado en la vereda Loma Larga, municipio de Puerres, departamento de Nariño quienes actúan en calidad de propietarias del predio Loma Larga, ubicado en la vereda Loma Larga, jurisdicción del municipio de Puerres un caudal agua en la cantidad de **CERO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0,15 L/s)** equivalentes al 0.020 % del caudal total aforado en **SETECIENTOS VEINTE LITROS POR SEGUNDO (720) L/s** de agua proveniente de la

fuelle de uso público denominada quebrada Los Molinos, ubicada en la vereda Loma Larga, municipio de Puerres, sobre las coordenadas **X = 0954087, Y = 0588028, H= 2.839 m.s.n.m.**

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder será de **CERO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0,15 L/s)** equivalentes al 0.020 % del caudal total aforado en **SETECIENTOS VEINTE LITROS POR SEGUNDO 720 L/s** de agua proveniente de la fuente de uso público denominada quebrada Los Molinos, ubicada en la vereda Loma Larga, municipio de Puerres caudal que es destinado con exclusividad para **ABASTECIMIENTO DE UN SISTEMA DE RIEGO Y SILVICULTURA** en el predio Loma Larga, ubicado en la vereda Loma Larga, jurisdicción del municipio de Puerres. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: Las Usuarias deberán realizar la construcción de una obra de regulación de caudales dentro del mismo sistema de captación. Para ello se recomienda la instalación de un sistema de vertedero triangular según diseños que se adjuntan al presente, por el cual se puede medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

Si las peticionarias pretenden implementar obra alguna y/o distinta a la establecida en el presente concepto deberán manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberán anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiestan al respecto se entenderá que continuarán con la obra existente.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Las permisionarias deberán pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO SEXTO: Así mismo, las permisionarias deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- ✓ Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- ✓ Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por las permisionarias de manera oportuna. La no presentación de la Auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
- ✓ Las interesadas deberán cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

ARTICULO SEPTIMO: Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO OCTAVO: Las permisionarias deberán generar programas tendientes a Proteger y Conservar el bosque nativo existente en a adyacentes al nacimiento y márgenes de la fuente de agua, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto.

ARTICULO NOVENO: Por tratarse de aguas para uso diferente al ABASTECIMIENTO DOMESTICO no se hace necesario la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible en los que respecta al Control, Uso y Calidad de Agua.

ARTICULO DECIMO: CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se aprueba lo establecido por las solicitantes de la concesión en el formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado, y que se encuentra anexo a la solicitud. Po haberse presentado de acuerdo a los lineamientos establecidos la Ley 373 de 1997 y conforme a los términos emitidos por CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la Concesión de Aguas, por lo cual deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Así mismo, las permisionarias deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- Protección de la fuente abastecedora de agua
- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
- Mantener llaves cerradas.
- Mantener grifos en buen estado.
- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
 - e) No usar la concesión durante dos años;
 - f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
 - g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
 - h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Concesión no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuera Necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEXTO: De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la pagina web de CORPONARIÑO en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. - Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO DECIMO NOVENO - La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

San Juan de Pasto, 11 DE NOVIEMBRE DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JERSON JAIRÓ ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Yanira Chávez.
Contratista C.A.S 

Revisó: Diana Portilla 
Profesional Universitario.